



RESOLUCIÓN ASFI/ 711 /2016  
La Paz, 18 AGO. 2016

**VISTOS:**

La carta s/n recibida el 15 de junio de 2015, la carta C.C. Faraón/007/2016 recibida el 11 de mayo de 2016, el Informe Técnico Legal ASFI/DSC/R-135437/2016 de 3 de agosto de 2016 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de carta s/n recibida el 15 de junio de 2015, el señor Ramiro Franz Mamani Huayhua solicitó a esta Autoridad de Supervisión la “**No Objeción**” para iniciar el proceso de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal “**CASA DE CAMBIO FARAON**”, ubicada en la Calle 2, N° 50, Edificio López, entre Av. 6 de Marzo y Calle Jorge Carrasco de la ciudad de El Alto del departamento de La Paz, para lo cual se efectuó el análisis de la información remitida por el interesado, con el objeto de establecer si cumple con los requisitos señalados por el Artículo 1 de la Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, esta Autoridad de Supervisión en uso de sus atribuciones, mediante carta ASFI/DSC/R-154614/2015 de 21 de septiembre de 2015, emitió la “**No Objeción**” para proseguir con el trámite de Constitución de la Casa de Cambio Unipersonal “**CASA DE CAMBIO FARAON**”.

Que, mediante carta ASFI/DSC/R-176727/2015 de 23 de octubre de 2015, se comunicó a la Apoderada que el día 30 de octubre de 2015 a horas 15:30, el propietario debía presentarse en oficinas de ASFI para la realización del Acta de Recepción de documentos establecidos en el Anexo 1.B y la entrega del Certificado de Depósito a Plazo Fijo por un monto que represente el diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido para la Constitución de la Casa de Cambio, como garantía de seriedad del trámite, con una vigencia mínima de doscientos setenta (270) días, debidamente endosado en garantía a nombre de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Asimismo, se comunicó que en un plazo de quince (15) días calendario deberá proceder a la publicación de su solicitud de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal “**CASA DE CAMBIO FARAON**”.



Que, el señor Ramiro Franz Mamani Huayhua, propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO FARAON**" se presentó en oficinas de la ASFI el 30 de octubre de 2015 a horas 14:30, para la respectiva suscripción del Acta de Recepción de los documentos requeridos en el Anexo 1.B del Reglamento de Casas de Cambio y la entrega del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° MLP290-0564208-00-000 por la suma de Bs25,000.00.- (VEINTICINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), emitido por la ex Mutual La Paz el 27 de octubre de 2015, (actualmente EFV La Paz Intervenida), a un plazo de 270 días, con vencimiento el 25 de julio de 2016, a la orden de Ramiro Franz Mamani Huayhua y debidamente endosado a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, mediante Resolución ASFI/1032/2015 de 3 de diciembre de 2015 notificada el 4 de diciembre de 2015, se autorizó la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO FARAON**", teniendo un plazo perentorio de ciento ochenta (180) días computables a partir de la citada notificación, para la presentación de la documentación requerida en el Anexo 1.E. para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que, finalmente a través de carta C.C. Faraón/007/2016 recibida el 11 de mayo de 2016, el señor Ramiro Franz Mamani Huayhua, propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO FARAON**" solicitó a través de su apoderada la suspensión del trámite de obtención de Licencia de Funcionamiento, debido a que no pudo llegar a un acuerdo respecto al contrato de alquiler con el propietario del local donde se iban a desarrollar las actividades de compra y venta de moneda, así como por problemas familiares.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a ley.

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la señalada norma suprema, las entidades financieras estén reguladas y supervisadas por una institución de regulación de Bancos y Entidades Financieras, de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

WGD/RVP/ATA

Pág. 2 de 7



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley, los Decretos Supremos Reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, los Incisos c) y d) del Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios, incluido el Banco Central de Bolivia – BCB; y vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios.

Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 123 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, define a las operaciones de cambio de moneda, como un servicio financiero complementario, ofrecido por las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, indica que las Casas de Cambio quedan sometidas al ámbito de aplicación de las disposiciones del Capítulo III del Título IV de la citada Ley, como empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios.

Que, el Artículo 362 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que una Casa de Cambio podrá constituirse como una Empresa con Personalidad Jurídica, mediante la constitución de una Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada o una Empresa Unipersonal, en caso de personas naturales inscritas en el Registro de Comercio.

WCD/RVP/ATA

Pág. 3 de 7



Que, el Parágrafo II del Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros determina que, la Casa de Cambio constituida como empresa unipersonal solo podrá realizar actividades de compra y venta de moneda.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, normó la actividad de las Casas de Cambio con el fin de que las operaciones y servicios que realizan se desarrollen bajo un marco legal que garantice la prestación del servicio de manera regular y acorde con las disposiciones de política monetaria y cambiaria emitidas por el Banco Central de Bolivia - BCB.

Que, el Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, tiene por objeto normar el proceso de incorporación y adecuación al ámbito de aplicación de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Que, el Artículo 2, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece que las Casas de Cambio Unipersonales, como única operación permitida, pueden realizar la **Compra y Venta de Moneda**.

Que, el Inciso a), Artículo 15, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dispone la emisión de una Resolución de caducidad del trámite de constitución de una Casa de Cambio, cuando éste no se perfeccione por causas atribuibles al propietario de la empresa unipersonal, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Acta de Recepción para Casas de Cambio Unipersonales.

Que el Inciso b), Artículo 15, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dispone la emisión de una Resolución de caducidad del trámite de constitución de una Casa de Cambio, cuando los accionistas o socios fundadores o propietario de la Casa de Cambio, según corresponda, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.





Que, el Último Párrafo del Artículo 15, Sección 2 del citado Reglamento, dispone que en todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

#### CONSIDERANDO:

Que, al no haberse concluido el trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO FARAON**" dentro del plazo de doscientos setenta (270) días calendario, computados a partir del 30 de octubre de 2015, fecha en la cual se realizó la suscripción del Acta de Recepción de Documentos, así como al no haber subsanado las observaciones efectuadas para la conclusión del trámite de la citada Casa de Cambio, corresponde emitir una Resolución de Caducidad del Trámite, en cumplimiento a lo previsto por los Incisos a) y b), Artículo 15, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, es necesario considerar que la garantía de seriedad por su naturaleza tiene por objeto afianzar una solicitud o participación para comprometerse a culminar el trámite en condiciones y formas establecidas en la normativa en el presente caso, en vista que el señor Ramiro Franz Mamani Huayhua no concluyó con el trámite de obtención de Licencia de Funcionamiento de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO FARAON**", corresponde la devolución del Depósito de Garantía de seriedad más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total conforme establece el Último Párrafo del Artículo 15, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, en esa misma lógica, dentro del proceso de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO FARAON**", esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ha insumido recursos humanos y económicos en cumplimiento de la norma, con la finalidad de que se perfeccione el trámite indicado en condiciones y formas establecidas, actos respaldados en la garantía presentada por el señor Ramiro Franz Mamani Huayhua, propietario de la citada Casa de Cambio.

Que, en mérito al Informe Técnico Legal ASFI/DSC/R-135437/2016 de 3 de agosto de 2016, se establece que el señor Ramiro Franz Mamani Huayhua, propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO FARAON**" mediante carta C.C. Faraón/007/2016 recibida el 11 de mayo de 2016, comunicó a esta Autoridad de Supervisión, a través de su apoderada la decisión de suspender el trámite de

WCD/RVP/ATA

Pág. 5 de 7



obtención de Licencia de Funcionamiento, debido a que no pudo llegar a un acuerdo respecto al contrato de alquiler con el propietario del local donde se iban a desarrollar las actividades de compra y venta de moneda, así como por problemas familiares, incumpliendo con el plazo de doscientos setenta (270) días calendario otorgados para la conclusión del trámite, así como al no haber subsanado las observaciones efectuadas, corresponde en el marco de la normativa vigente la emisión de una Resolución que disponga la Caducidad de Trámite de la referida Casa de Cambio y la devolución del importe del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° MLP290-0564208-00-000, que se encuentra endosado en garantía a favor de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que debe ser transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexas y relacionadas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la Caducidad del Trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO FARAON**", presentado por el señor Ramiro Franz Mamani Huayhua, en cumplimiento a lo previsto por los Incisos a) y b), Artículo 15, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dando por concluido el mismo.

**SEGUNDO.-** Disponer a la devolución del importe del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° MLP290-0564208-00-000, en favor del señor Ramiro Franz Mamani Huayhua propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO FARAON**", endosado en garantía a favor de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que debe ser transferido al Tesoro General de la Nación.

**TERCERO.-** Dejar sin efecto legal la Resolución ASFI/1032/2015 de 3 de diciembre de 2015, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

WCD/RVP/ATA

Pág. 6 de 7

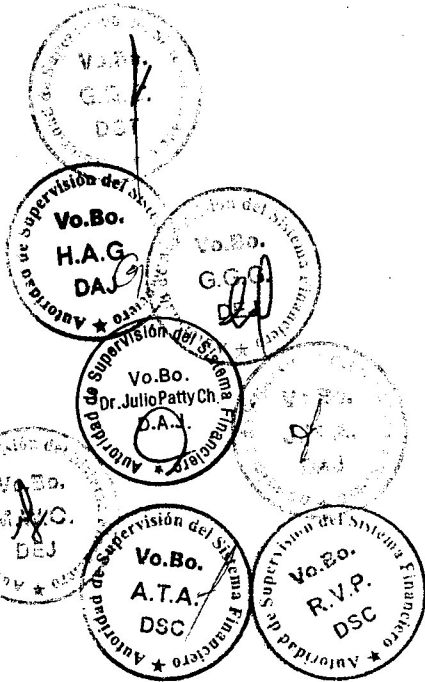


**CUARTO.-**

Comunicar al señor Ramiro Franz Mamani Huayhua, que esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de sus atribuciones dispuestas por el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se reserva el derecho de adoptar las medidas necesarias para verificar el cierre efectivo de la mencionada Casa de Cambio u otras que estime conveniente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

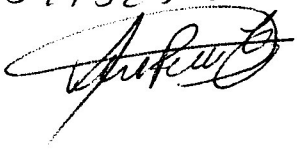
**Lic. Ivette Espinoza Vasquez**  
 DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
 Autoridad de Supervisión  
 del Sistema Financiero

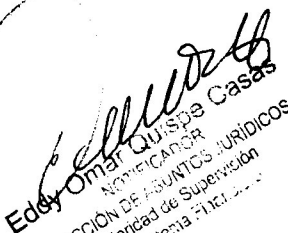


WCD/RV/PIA/A

AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO  
En la ciudad de El Alto a horas 15:00 del  
día 25 de 08 de 2016 notifiqué con  
Resolución ASF N° 711/2016

de fecha 18-08-2016, emitida por (Autoridad  
de Supervisión del Sistema Financiero) a Casa  
Albaio FARRON Propietario Camino Kawani  
Huayhua en el barrio Jerez Calle 2 no  
50 Barrio Jerez

Jose Rosas E. Av. 6 de Mayo El Alto  
5943233.hp  


  
Eddy Omar Quispe Casas  
N° 106160000  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero